

Mártes 16 de Abril de 1839.

BOLETIN

OFICIAL



Provincia de Cordoba.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular número 93.

Deseando que las Reales disposiciones tengan cumplido efecto, y queriendo ademas evitar vejaciones á los ciudadanos pacíficos y honrados he acordado que los Alcaldes Constitucionales de esta provincia recuerden á sus respectivos pueblos por medio de un bando la obligacion en que se hallan los vecinos de sacar pasaporte ó pase en sus respectivos casos siempre que viajen, haciéndoles entender tambien que con motivo de la Real orden de 4 de Marzo en que se manda perseguir á los desertores, la policia y las partidas destinadas á perseguir aquellos ejercen la mas activa vijilancia respecto de todo viagero, y que en su consecuencia el que no se halle provisto de su correspondiente pasaporte ó pase sufrirá irremisiblemente las vejaciones consiguientes. Córdoba 13 de Abril de 1839.=Prat.

Circular núm. 94.

Habiendo pasado el Sr. Gefe superior político de Cádiz á visitar el depósito de prisioneros resistente en la Isla de S. Fernando, con el objeto de observar su estado de salud, los alimentos que se les suministran, vestuario que tienen y demas que pudiera contribuir á formar un juicio cabal y esacto de la disposicion en que se encuentra aquella porcion de hombres que apresados por nuestro valiente ejército se hallan hoy

bajo el amparo y proteccion de la ley, supo con dolor que por una mala inteligencia dada al Real decreto de 26 de octubre del año próximo pasado se ven privados muchos de ellos de los recursos que en otro tiempo recibian de sus familias por haber creido estar cortada toda comunicacion. En su consecuencia y movido del interés que no puede menos de inspirar la suerte de unos hombres que si bien han sido enemigos de la causa pública, una vez vencidos merecen la consideracion debida á la desgracia, escita mi humanidad para que haga entender á todos los parientes de aquellos desgraciados que dicho Real Decreto no les impide seguir suministrando los socorros que su fortuna les permita y les dicte su generosidad. Y coincidiendo mis sentimientos con los expresados por el digno Gefe político de Cádiz, no puedo menos de recomendarlos y de hacer esta publicacion para conocimiento del público y efectos consiguientes. Córdoba 12 de Abril de 1839.=José Melchor Prat.

Circular núm. 95.

Por el Juzgado de primera instancia de Benamejí se sigue causa criminal contra Diego Caballero (a) Pascristi vecino de dicha villa. Las justicias y encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia practicarán las mas activas y eficaces diligencias para su captura, y caso de verificarse remitirán al reo á disposicion de dicho Juez, dandome aviso de ello. Córdoba 12 de Abril da 1839.=Prat.

El Gobierno de S. M. accediendo á los ruegos de la Diputación provincial que desde 1834 no ha cesado de promover la habilitación de un arrecife desde esta ciudad á la de Antequera á fin de que los frutos sobrantes de la provincia pudiesen trasladarse con mayor facilidad y economía al Puerto de Málaga se he servido expedir las órdenes siguientes.

„Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa Diputación provincial en 20 de Enero y 14 de Febrero últimos, solicitando se señalen arbitrios suficientes para la construcción de la carretera proyectada desde esa ciudad á Málaga pasando por Antequera, y en vista de lo informado por la Dirección general de caminos, S. M. ha tenido á bien autorizar á la expresada Diputación para que venda granos de los pósitos por el valor de ochocientos mil rs. en la actualidad; por el de otro tanto dentro de seis meses; y así sucesivamente en iguales cantidades y plazos de medio año hasta completar los tres millones y medio de reales que se necesitan; mandando al propio tiempo que el Director general de Caminos y el de presidios adopten de común acuerdo las medidas necesarias para reunir en los trozos de dicha carretera que se van á construir de mil y quinientos á dos mil presidiarios y todo lo que convenga para principiar inmediatamente las obras, y que V. S. y la Diputación provincial se pongan de acuerdo con la autoridad militar para facilitar las escoltas precisas de tropa del ejército ó de cuerpos francos en número de trescientos ó cuatrocientos hombres y en caso de no poderse proporcionar el total de las referidas clases, se completará movilizandó el número de Milicianos Nacionales que sea indispensable. Asimismo ha tenido á bien S. M. aprobar los arbitrios que se proponen para reintegrar á los pósitos de las cantidades que sobre ellos se toman anticipadas, y son; el de ocho maravedis en arroba de vino, el de diez y siete en la de aguardiente, el de un cuartillo de trigo por fanega de creces populares con que dichos Pósitos están grabados á beneficio de la carretera general de Andalucía, y el de dos reales en fanega de sal, autorizando á la Diputación provincial para que ecsija los atrasos de estos arbitrios, y encargandola que manifieste á cuánto ascenderá cada uno de ellos anualmense á fin de que pueda determinarse el mejor modo de verificar el indicado reintegro. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1839.—Hompanera de Cos.—Sr. Gefe político de Córdoba.

„Autorizada esa Diputación provincial, por la Real orden que comuniqué á V. S. con fecha de ayer, para enagenar una parte de los granos de los Pósitos y aplicar su producto á la construcción del importante camino que se va á emprender desde esa capital á Antequera; quiere S. M. que V. S., como Presidente de dicha corporación, intervenga con el mayor esmero en las ventas que se hayan de hacer, procurando se verifiquen con la pureza y ventajas posibles; que se depositen los productos en la Administración de Correos, dándose al Administrador una módica gratificación; y que todo se intervenga por la Sección de Contabilidad de ese Gobierno político, llevando cuenta exacta y separada. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, advirtiendole que S. M. espera de V. S. comunicaciones frecuentes y muy detalladas relativamente á este asunto, y que no se parará de él su atención ni por un momento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1839.—Hompanera de Cos.—Sr. Gefe político de Córdoba.

Y se dan al público para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia teniendo entendido que el ingeniero de caminos D. Valentin del Rio empieza hoy mismo el reconocimiento de la línea trazada anteriormente por D. Elias de Aquino á fin de que tan luego como se reúnan los presidiarios que el Gobierno remita para esta empresa, y los fondos destinados á ella, en lo que se ocupa la Diputación se comienze lo obra.

Es escusado que yo me detenga en manifestar los beneficios que resultarán de ella. Nada prueba tanto la riqueza y civilización de un país como las buenas carreteras. La de que se trata fomentará indudablemente la industria agrícola y el gusto de viajar. Quizás antes de mucho tiempo se anunciará la aprobación de otra que nos una con estremadura y entonces este fértil suelo mudará enteramente de aspecto. Ojalá podamos verlo realizado todo para bendecir á los promotores de estas empresas positivamente útiles, y á la mano benéfica que las protege. Córdoba 15 de Abril de 1839.—José Melchor Prat.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en 30 del mes último me dice lo que sigue. „El Juez de primera instancia del partido de Requena, en papel de 14 del corriente me dice lo que sigue. Excmo. Sr. Acabo de seguir una causa criminal contra una cuadrilla de la-

dronez compuesta de treinta individuos, que han cometido treinta y siete robos ademas de los intentados, pero aunque he juzgado á veinte presentes y á cinco conocidos ausentes, por que tres hay difuntos y los demas no se conocen, y aunque despues he aprehendido á otro, me faltan por aprehender cuatro entre ellos un capitán de Milicias Provinciales sin sueldo D. Manuel Bahamonde y Romero, el cual capitaneó un robo en una villa, en que se apoderaron de la justicia, que robaron y la obligaron á llamar en dos casas, donde atormentaron en sus partes genitales á los dueños y los robaron; y ademas se reunieron para cometer otro también en cuadrilla, y por ponerse el enfermo, se retiró, y siguieron sus compañeros hasta robar en otro pueblo. Y como por ser ladrones en cuadrilla, y robar muchas veces con el título de facciosos, mandase prender á todos y el capitán Bahamonde, ya conocido por el Excmo. Sr. Capitan General de Valencia por su tachada conducta política y hasta ahora haya buelto las diligencias que se practicaron para su captura por los Excmos. Sres. D. Marcelino Oraá y D. Froilan Mendez de Vigo, me dirija á V. E. para que en el caso de encontrarse en el distrito de su digno mando como se presume pueda ser aprehendido bien en las comandancias subalternas, bien en esa capital ó bien en los pueblos de su mas inmediato mando. El dilatar la prision, seria esponerle á nuevos delitos, y como solo el castigo puede enmendarle, espero del celo de V. E. por que se administre la pronta y recta justicia, tan consiguiente á los deseos de la nacion y su gobierno procurara la captura del Bahamonde y remitirle con buena escolta de justicia en justicia á este Juzgado; sirviendose V. E. darme aviso, pues que con igual celo llenaré siempre las ordenes de V. E. como encaminadas al mejor servicio de S. M. Lo traslado á V. S. á fin de que en vista del anterior inserto se sirva disponer se proceda á la captura de D. Manuel Bahamonde y si fuese habido lo haga conducir con toda seguridad á disposición del referido Juez de Requena, á los efectos que se solicitan."

Lo que se inserta en el boletin oficial para inteligencia de los comandantes de armas, de las columnas móviles, y de partidas en persecucion. Córdoba 5 de Abril de 1839. =Rafael Pó de Llanes.

Sub-inspeccion de la Milicia Nacional
de la provincia de Córdoba.

Circular.

El Excmo. Sr. Inspector General de la Milicia Nacional del Reino con fecha 22 del actual

me dice lo que sigue.

Inspeccion general de la Milicia Nacional del Reino. =Circular a los Sres. Sub-inspectores. =En 9 del actual me diriji al gobierno de S. M. en consulta solicitando la aclaracion que fuese mas conveniente para proceder con el debido acierto á la declaracion de beneméritos de la patria, en uso de las facultades que me estan conferidas y en contestacion por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del corriente me ha sido comunicado la siguiente

REAL ORDEN.

„Excmo. Sr. =S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de lo espuesto por V. E. con fecha 9 del actual acerca del modo de proceder, para declarar beneméritos de la patria á los milicianos nacionales que tengan derecho á esta declaracion, conforme al decreto de las cortes del 15 de Agosto de 1837. circulado en real orden de 30 del mismo. En su vista se ha servido mandar S. M., remita á V. E. como lo ejecuto, un ejemplar de la circular de este Ministerio de mi cargo de 27 de Febrero próximo pasado, insertando la Real orden espedita por el de la Guerra en 18 del propio mes, á fin de que V. E. se arregle estrictamente á lo dispuesto en ella para formar los expedientes con que debe acreditarse el derecho para la espresada declaracion."

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Sub-inspectores, á fin de que de las solicitudes que hayan de dirigirse á esta Inspeccion por su conducto en conformidad á mi circular de 19 de Febrero último, se sirvan dar curso tan solo á las que se hallen documentadas con arreglo á la Real orden precitada espedita por el Ministerio de la Guerra en 27 de Febrero, y circulada por el de la Gobernacion en 28 del mismo. Madrid 22 de Marzo de 1839. =Antonio Quiroga. =Sr. Sub-inspector de la Milicia Nacional de la provincia de...

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 28 de Marzo de 1839. =Antonio de la Concha Ceballos. =Sres. Comandantes de los batallones y escuadrones de Milicia Nacional de esta Provincia.

Contaduría de Rentas Nacionales de la
provincia de Córdoba.

Circular á los Ayuntamientos de los pueblos
de esta Provincia.

Existiendo aun en la Contaduría de mi car-

go la mayor parte de los libros en que los Ayuntamientos han de llevar sus asientos de cargo y data por contribuciones, espero que á la brevedad posible nombrarán los mismos Ayuntamientos persona de su confianza, que se presente para recoger aquellos. Córdoba 8 de Abril de 1839. P. E. S. C., Joaquin Petisco.

AVISO OFICIAL.

Juzgado 1.^o de 1.^a instancia de Córdoba
y su partido.

D. Joaquin Hernandez, Juez primero de primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido judicial por la Reina Constitucional (Q. D. G.) &c.

Hago saber: Que no habiéndose presentado por virtud de los llamamientos hechos al reo profugo José Pantoja acusandole la segunda rebeldia le he condenado en la pena del homicillo y mandado librar terceros edictos citándole y emplazándole por tercer pregon para que el término de nueve dias primeros siguientes al de la fecha se presente en mi juzgado ó en la cárcel nacional para ser oídas sus excepciones en la causa que contra el mismo y otros estoy siguiendo por robos de cerdos del cortijo del alcaparro; pues si así lo hiciere se le administrará justicia y en su defecto continuaré la causa en rebeldia sin mas citarle ni emplazarle notificándose las providencias que en ella recaigan en los estrados de mi audiencia, las que le pararán enteroperjuicio como si se verificase en su propia persona. Dado en Córdoba á doce de Abril de mil ochocientos treinta y nueve. =Joaquin Hernandez. =Por mandado de su Sria., Francisco de Vargas.

OTRO.

En el Juzgado 1.^o de 1.^a instancia del partido de Montilla se sigue causa criminal de oficio contra Ignacio Almagro vecino de la villa de Montalvan reo profugo por la herida que con arma de fuego causó en la mañana de 14 de Febrero último y de la que le resultó la muerte á Francisco Pedraza y cuyas señas son las siguientes: edad como de 50 años, estatura, mas de 5 pies, pelo cano, ojos melados, nariz regular, barba cana, cara redonda, color blanco, vestido con chaqueta de paño, calzón ancho con botones, capote de monte, botas y zapatos de becerro y sombrero portugués; y consiguiente á oficio de 5 del corriente de dicho juzgado he mandado se practiquen las mas activas y eficaces diligencias en busca del referido reo y logrado su captura su conduccion por tránsitos de justi-

cia á Montilla para responder á los cargos que le resultan en dicha causa y que se libre á VV. el presente para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 8 de Abril de 1839. =Joaquin Hernandez. =Sres. Jueces y Justicias de los pueblos de esta provincia.

OTRO.

En 8 del corriente y bajo el número 39 se ha expedido pasaporte en esta ciudad para la de Jaen á Lorenzo Lopez vecino de Granada de estado casado, sombrerero por habersele cumplido el que trajo y presentó dado en Sevilla á 20 de Enero del presente año bajo el número 207, y como se me prevenga por el Sr. Juez 1.^o de 1.^a instancia de dicha Granada el que proceda á su prision con embargo de los bienes que se le encuentren y su remision por tránsitos de justicia á aquella cárcel nacional he acordado librar á VV. SS. el presente para que en el caso de que se presente en alguno de los pueblos de esta provincia procedan desde luego á su detencion y captura dando desde luego aviso á dicho Sr. Juez para que disponga lo que tenga por conveniente. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Córdoba 12 de Abril de 1839. =Joaquin Hernandez. =Sres. Jueces y Justicias de los pueblos de esta provincia.

OTRO.

D. Juan Martin Carnes, Juez 2.^o de 1.^o instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido.

Hago saber; como en mi Juzgado y ante el infrascripto escribano penden autos ejecutivos promovidos á instancia de Salvador Pastor contra Juan Gutierrez sobre cobranza de cantidad de rs. en los cuales por mi providencia de 4 del corriente mes he mandado se saquen á la subasta por termino de treinta dias con exclusion de los feriados unas casas núm. 11 1/2 situadas en la plazuela de los carrillos que estan apreciadas en la cantidad de 7982 rs., quien quisiere hacer postura á ellas acuda á hacer la que les acomode pues siendo arreglada á derecho se les admitirá debiendose rematar dicha finca en las casas audiencia del Juzgado, concluido que sea dicho término que deberá contarse desde el dia cinco del corriente. Dado en la ciudad de Córdoba á once de Abril de 1839. =Juan Carnes. = Por mandato de dicho Sr., Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Conclaye la nota de tasaciones inserta en el suplemento anterior n. 45.

Una haza de tierra con monte bajo al sitio de Martin Duclano, término de la ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas Claras de la misma, compuesta de 11 fanegas 8 celemines de tierra. La Comisión Agrícola informó no es divisible, se halla arrendada en 175 rs. por trato verbal y sin fijar época, se subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3500 rs. no tiene gravamen.

5250

Un lagar con su casa de teja y demás útiles nombrado de Río-frio, situado en el término de Montilla, que perteneció al convento de monjas Carmelitas Descalzas de la ciudad de Bujalance, compuesto de 10 fanegas 11 celemines de tierra en 6 pedazos distintos con 394 olivos, y 8196 plantas de vid. La Comisión Agrícola informó no es divisible, se halla arrendado en 500 rs. por escritura que cumplirá en fin de 1840, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización no tiene gravamen.

Primeramente la suerte donde se halla situada la casa compuesta de 2 fanegas 3 celemines de tierra con 39 olivos, y 2500 cepas en

Otra suerte de 7 celemines con 12 olivos y 1160 cepas en	1800
Otra id. de 10 celemines con 17 olivos y 1802 cepas en	1000
Otra id. de una fanega 9 celemines con 54 olivos y 2734 cepas en	2600
Otra id. de olivar compuesta de 4 fanegas 4 celemines con 216 olivos.	2400
Otra id. id. de 14 celemines con 56 olivos y 3 higueras, en	3888
Las casas en	1008
	6454
	<hr/>
	18550

18550

Una dehesa ó quinto llamado Hato de los Duros, situado en el término de la villa de Hinojosa, que perteneció al convento de monjas de Santa Clara de Belalcazar, compuesto en su pormayor de 691 fanegas 7 celemines de tierra rasa sin arbolado, las cuales se aprovechen en la actualidad á pastos y labor. La Comisión Agrícola informó no es divisible, se halla arrendado en 7000 rs. por escritura que cumplirá en 15 de Abril de 1843, se subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos no tiene gravamen.

210 fanegas de tierra de buena calidad que pueden labrarse al tercio ó con dos años de descanso á 450 rs. 94500

190 fanegas de puro pasto con aprovechamiento de invernadero y agostadero á 250 rs. 47500

291 fanegas 7 celemines restantes son de poco suelo pues que la mayor parte son pizarrales que solo producen pastos muy escasos de invernadero á 125 rs. 36448

178448 210000

Un quinto ó dehesa nombrado de Trapillos, situado en el término de la villa de Hinojosa, compuesto en su pormayor incluso el albeo del arroyo de los Galapagares, de 717 fanegas 10 celemines de tierra rasa sin arbolado, las cuales se aplican á labor y pastos, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de Belalcazar. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendado en 5200 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel del corriente año, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos, no tiene gravamen.

180 fanegas de tierra de labor que pueden sembrarse al tercio ó con dos años de descanso, con aprovechamiento de pastos de invernadero á 375 rs. 67500

220 fanegas de puro pasto con aprovechamiento de invernadero y agostadero á 200 rs. 46200

817 fanegas 10 celemines restantes con solo aprovechamiento de pastos de invernadero y agostadero muy escasos por ser su terreno casi todo pizarral á 85 rs. 27015 28 1/3

140715 28 1/3 156000

Un cercado de tierra calma llamado de los Almendros y Piruetanos, en dicho término, de la misma procedencia, compuesto en su pormayor de 26 fanegas de tierra de sembradío. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendado en 23 fanegas 6 celemines de trigo, 23 y 6 celemines de cebada, las que reducidas á metalico reguladas por un quinquenio las primeras á 30 rs. y las segundas á 12 importan 987 rs. por escritura que cumplirá en 15 de Agosto de 1843, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos, no tiene gravamen.

8 fanegas de tierra de labor en ruedos de segunda calidad que se siembran sin intermision de toda clase de semillas á 1800 rs. 14400

8 fanegas de tercera id. con la misma aplicacion á 1200. 9600

8 fanegas de tierra de infima clase á 500 rs. 4000

2 fanegas un celemin de pedrizas totalmente infructiferas por el dominio de propiedad á 70 rs. 150

28150 29610

Un quinto ó dehesa nombrado de Estepa, en término de Hinojosa, compuesto en su pormayor de 355 fanegas de tierra rasa sin arbolado las cuales se aplican á labor y pastos, que perteneció al convento de monjas Claras de Belalcazar. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendado en 3100 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1839, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos, no tiene gravamen.

160 fanegas de mediana calidad que pueden sembrarse al tercio ó con dos años de descanso con pastos de agostadero á 400 rs. 64000

100 fanegas de puro pasto de segunda calidad á 200 rs. 20000

95 fanegas de pastos de inferior calidad á 75 rs. 7125

91125 93000

Una dehesa ó quinto nombrado Cordobilla, término de Hinojosa, que perteneció al convento de monjas Claras de Belalcazar, compuesto de 352 fanegas 10 celemines de tierra rasa sin arbolado, que se aplican en sementeras y pastos. La Comision Agricultera informó no es divisible, se halla arrendada en 3380 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1841, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los pe-
ritos, no tiene gravamen.

118 fanegas de tierra de buena calidad de pastos con aprovechamiento de agostadero é invernadero á 450 rs.	53100	
120 fanegas de pastos de segunda calidad á 300.	36000	
114 fanegas con 100 pies de encinas, y solo aprovechamiento de pastos de invernadero á 85 rs.	9760	
	<hr/>	
	98860	101400
	<hr/>	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término de ocho dias que prefiija el artículo 16 de dicha Real instruccion, manifiesten al Sr. Intendente si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. Córdoba 10 de Abril de 1839.=P. H.=Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por la Comision Subalterna del partido de Montilla, y por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del jueves 9 de mayo prócsimo y hora de las once de ella, en las Casas Consistoriales, de la misma ciudad de Montilla, la subasta y unico remate, para el arrendamiento de una hacienda de olivar con su casa de teja en el término de Santa Ella, conocido por casa nueva, que perteneció al suprimido convento de Trinitarios de la Rambla, sirviendo de tipo la cantidad de mil reales segun el certificado de la contaduria del ramo, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones. Córdoba 10 de Abril 1839.=P. H.=Mariano de Barcia.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia nuevamente en publica subasta el arrendamiento de una viña-lagar de cabida de 40 fanegas de tierra, parte con cepas y lo demas de sembradura, situada en el término de la Zauzadilla, que perteneció al convento de religiosas de la Concepcion de Fuenteovejuna, en renta anual de 1500 rs. Cuyo remate se ha de verificar el 28 del corriente á las once de su mañana, en las casas consistoriales de la espresada villa de Fuenteovejuna, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno de Pozoblanco, ó persona que le represente, y el Escribano que se elija, recayendo en favor de la persona que ofrezca la cantidad que vá señalada por tipo, ó á lo menos, las tres cuartas partes de ella, conforme á lo prevenido en la instruccion de arrendamientos; advirtiendole que en poder de dicho Subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 12 de Abril de 1839.=P. H.=Mariano de Barcia.

Por esta Comision principal de mi cargo y por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia, se ha de celebrar en la mañana del dia 26 del corriente en esta ciudad á hora de las doce de ella en las casas de dicho Sr. Intendente, la subasta de diferentes obras de albañilería y carpintería que hay que ejecutar en varias fincas que pertenecieron á los conventos de religiosos y religiosas de esta ciudad y en algunos edificios que habitan las mismas, importantes todas ellas segun sus presupuestos 54686 rs. vn. conforme al certificado de la Contaduria del ramo, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas, Córdoba 13 de Abril de 1839.=P. H.=Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté. 16 de Abril de 1839.